

18

647 / 485

C.P.C. N°

ANT. : Consulta de Ugarte Interna-
cional, Agencia de Viajes.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 6 MAY 1988

1.- Don Germán P. Ugarte Villela, Gerente General de la Agencia de Viajes Ugarte Internacional, de Santiago, ha consultado la legalidad, a la luz de las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, de la venta en Chile de pasajes aéreos que efectuarían LAN CHILE y QANTAS AIRWAYS (Líneas Aéreas Australianas) por medio del Comité Intergubernamental para las Migraciones (CIM), para las rutas Santiago-Papeete y Papeete-Sydney, a precios que son US\$ 200.- inferior al ofrecido directamente por esas mismas líneas y por las agencias de viaje acreditadas en el país.

Agrega el consultante que los pasajes son solicitados por CIM a LAN CHILE mediante carta/orden de compra con promesa de pago en dólares remitido posteriormente desde la oficina central de este organismo en Ginebra, Suiza y que el CIM sería un organismo sin fines de lucro cuyo objetivo es ayudar al emigrante con dificultades económicas o de otra naturaleza, no obstante lo cual podría estimarse que LAN CHILE estaría discriminando en los precios de los pasajes a Australia pues los vendería a dos valores diferentes según quien sea el comprador.

2.- El señor Presidente de LAN CHILE, informando a la Fiscalía Nacional Económica, ha hecho presente lo que sigue:

2.1. El CIM es una organización internacional creada en 1951, con sede en Ginebra e integrada actualmente por 33 Estados Miembros, entre los que se cuenta Chile, y 18 Estados Observadores, que tiene el carácter de apolítico y persigue fines humanitarios.

2.-1

2.2. Las principales funciones de la organización son: preparación y ejecución de los traslados migratorios para satisfacer las necesidades específicas de los países de emigración e inmigración; tramitación de las formalidades y traslado de refugiados, personas desplazadas y otras necesitadas de la asistencia de servicios internacionales de migración a países que les ofrecen oportunidades para su reasentamiento; y transferencia de recursos humanos calificados para promover el progreso socioeconómico de los países en desarrollo.

2.3. El CIM se financia mediante las cuotas que pagan los Estados Miembros en la parte administrativa y mediante contribuciones voluntarias de fuentes gubernamentales, los propios migrantes o sus patrocinadores, en la parte operaciones.

El CIM colabora con otras organizaciones internacionales como CEPAL, UNESCO, OIT, OMS, OEA, BID, etc. y comenzó a operar en nuestro país, de acuerdo con las autoridades chilenas, a partir del año 1973, estimándose por este organismo un número de traslados desde Chile hacia el exterior de 24.000 personas.

2.4. En cuanto a las tarifas de los pasajes aéreos, el CIM ha suscrito acuerdos con la mayoría de las líneas aéreas del mundo para el transporte de migrantes, consistentes en descuentos que oscilan entre un 40% y un 60% de las tarifas de pasajeros comunes. Lo mismo ocurre en el caso de IATA, que establece para las compañías aéreas que forman parte de la organización, tarifas aéreas especiales destinadas a las personas que tengan el carácter de refugiados.

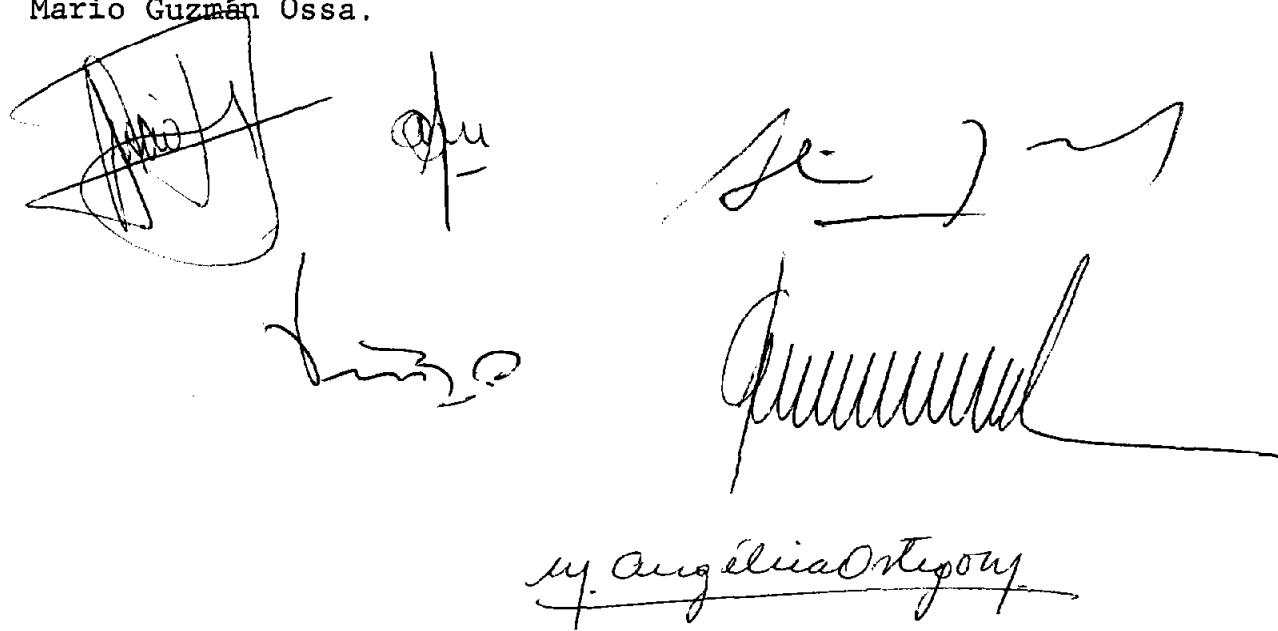
Las tarifas CIM, así como las reglas y condiciones necesarias para su aplicación, figuran en los manuales internacionales de tarifas, como el AIR TARIFF. En el caso de LAN CHILE, las tarifas vigentes para pasajeros CIM, en viaje sólo de ida son notoriamente inferiores a la tarifa normal; los pasajes son solicitados directamente por el CIM, organismo al cual se le factura la totalidad de los pasajes requeridos, los cuales son pagados en dólares norteamericanos. Además, LAN CHILE no interviene en la selección de las personas que desean trasladarse ni to-

ma contacto directo con ellas, limitándose a emitir los billetes de pasaje que CIM le solicita y a nombre de las personas que ese organismo indica.

3.- Analizada la información proporcionada por LAN CHILE, esta Comisión acordó declarar que la conducta de ésta y otras líneas aéreas en la venta de pasajes al Comité Internacional para las Migraciones y, especialmente, en la rebaja de tarifas que aplica a ese Comité, no puede considerarse discriminatoria y, por ende, contraria a las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, puesto que se trata de un sistema establecido en forma general para una situación específica. Además, el procedimiento para otorgar y pagar los pasajes aéreos consultados, descrito por LAN CHILE, resguarda debidamente el cumplimiento de los fines perseguidos al establecerse el sistema.

Notifíquese al consultante y al señor Fiscal Nacional Económico. Transcribese a LAN CHILE.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 21 de Abril pasado por la unanimidad de los miembros de esta Comisión señores Jorge Asecio Fulgeri, Presidente; Gonzalo Sepúlveda Campos; Arturo Yrarrázaval Covarrubias; Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.



Handwritten signatures of the commission members: Jorge Asecio Fulgeri, Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez, and Mario Guzmán Ossa. Below the signatures is the name M. Angelica Ortigosa.